



Asamblea General

Distr. limitada
28 de octubre de 2009
Español
Original: inglés

Sexagésimo cuarto período de sesiones

Primera Comisión

Tema 96 z) del programa

Desarme general y completo: hacia un tratado sobre el comercio de armas: establecimiento de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales

Argentina, Australia, Costa Rica, Finlandia, Japón, Kenya y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución

El tratado sobre el comercio de armas

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, y reafirmando su respeto y adhesión al derecho internacional,

Recordando sus resoluciones 46/36 L, de 9 de diciembre de 1991, 51/45 N, de 10 de diciembre de 1996, 51/47 B, de 10 de diciembre de 1996, 56/24 V, de 24 de diciembre de 2001, 60/69 y 60/82, de 8 de diciembre de 2005, 61/89, de 6 de diciembre de 2006, y 63/240, de 24 de diciembre de 2008,

Reconociendo que el control de armamentos, el desarme y la no proliferación son fundamentales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, de todos los Estados, enunciado en el Artículo 51 de la Carta,

Recordando su adhesión a los principios de independencia política, igualdad soberana e integridad territorial de todos los Estados, y reconociendo que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los fundamentos de la seguridad colectiva,

Reconociendo el derecho de todos los Estados a fabricar, importar, exportar, transferir y poseer armas convencionales para su legítima defensa y sus necesidades de seguridad, así como para participar en operaciones de apoyo a la paz,



Reconociendo también el derecho de los Estados a regular las transferencias internas de armas y la propiedad nacional, incluso mediante garantías constitucionales nacionales relativas a la propiedad privada, exclusivamente dentro de su territorio,

Recordando las obligaciones de todos los Estados de cumplir cabalmente con los embargos de armas establecidos por el Consejo de Seguridad de conformidad con la Carta,

Reafirmando su respeto por el derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y los derechos y responsabilidades de todos los Estados de conformidad con la Carta,

Tomando nota de las iniciativas pertinentes emprendidas a nivel internacional, regional y subregional entre Estados, incluidas las de las Naciones Unidas, y alentándolas,

Tomando nota también de la función desempeñada por las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil para fortalecer la cooperación, mejorar el intercambio de información, aumentar la transparencia y ayudar a los Estados a poner en práctica medidas de fomento de la confianza en el ámbito del comercio de armas responsable,

Reconociendo que la ausencia de normas internacionales establecidas de mutuo acuerdo para la transferencia de armas convencionales a fin de hacer frente, entre otras cosas, a los problemas relacionados con el comercio no regulado de armas convencionales y su desviación al mercado ilícito es un factor que contribuye a los conflictos armados, el desplazamiento de personas, la delincuencia organizada y el terrorismo, menoscabando la paz, la reconciliación, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo económico y social sostenible,

Reconociendo también que en todas las regiones se expresa un apoyo cada vez mayor a la concertación de un instrumento jurídicamente vinculante, negociado sobre una base no discriminatoria, transparente y multilateral, que establezca las normas internacionales comunes más elevadas posibles para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales, incluso mediante varios talleres y seminarios regionales y subregionales dedicados al examen de la iniciativa puesta en marcha por la Asamblea General en su resolución 61/89, así como los patrocinados por la Unión Europea y organizados por conducto del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme en distintas regiones del mundo,

Tomando debida nota de las opiniones expresadas por los Estados Miembros sobre la viabilidad, el alcance y los parámetros de un proyecto de instrumento amplio y jurídicamente vinculante que establezca normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales, presentadas al Secretario General en respuesta a su solicitud¹,

Acogiendo con beneplácito el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales², en el que se señala que, dada la complejidad de las cuestiones relativas a las transferencias de armas convencionales, es necesario que las Naciones Unidas sigan examinando medidas relativas al comercio internacional de armas

¹ Véase A/62/278 [(Part I) y (Part II)] y Add.1 a 4.

² Véase A/63/334.

convencionales de manera escalonada, abierta y transparente para lograr, sobre la base del consenso, un equilibrio que beneficie a todos, teniendo como guía los principios de la Carta,

Teniendo presente la necesidad de evitar que las armas convencionales, incluidas las armas pequeñas y las armas ligeras, se desvíen del mercado lícito al ilícito,

1. *Exhorta* a todos los Estados a aplicar en el plano nacional las recomendaciones pertinentes que figuran en la sección VII del informe del Grupo de Expertos Gubernamentales² y recomienda a todos los Estados que estudien detenidamente de qué forma podría lograrse esa aplicación a fin de asegurar que sus sistemas nacionales de control de las importaciones y las exportaciones cumplan las normas más elevadas posibles, e insta a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a prestar asistencia en la materia cuando se les solicite;

2. *Hace suyo* el informe del Grupo de Trabajo de composición abierta³ establecido en su resolución 63/240 para examinar además los elementos del informe del Grupo de Expertos Gubernamentales respecto de los cuales podría lograrse un consenso, a fin de incluirlos en un posible tratado jurídicamente vinculante sobre la importación, exportación y transferencia de armas convencionales que permita establecer un equilibrio que beneficie a todos, teniendo como guía los principios de la Carta y otras obligaciones internacionales vigentes;

3. *Destaca* la necesidad, subrayada por consenso en el Grupo de Trabajo de composición abierta, de hacer frente, entre otras cosas, a los problemas relacionados con el comercio no regulado de armas convencionales y su desviación al mercado ilícito, teniendo en cuenta que ese peligro puede exacerbar la inestabilidad, la delincuencia organizada transnacional y el terrorismo, y que deben adoptarse medidas en el plano internacional para hacer frente al problema;

4. *Decide*, en consecuencia, convocar la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas, que se celebraría en 2012 durante cuatro semanas consecutivas, para elaborar un instrumento jurídicamente vinculante sobre las normas internacionales comunes más elevadas posibles para la transferencia de armas convencionales;

5. *Decide también* que la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas se llevará a cabo de manera abierta y transparente, sobre la base del consenso, para lograr que el tratado sea firme y sólido;

6. *Decide además* considerar los períodos de sesiones restantes del Grupo de Trabajo de composición abierta en 2010 y 2011 reuniones de un comité preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas;

7. *Solicita* al Comité Preparatorio que, en los cuatro períodos de sesiones que celebre en 2010 y 2011, dirija a la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas recomendaciones sobre los elementos necesarios para crear un instrumento jurídicamente vinculante eficaz y equilibrado que contenga las normas internacionales comunes más elevadas posibles para la

³ A/AC.277/2009/1.

transferencia de armas convencionales, teniendo presentes las opiniones y recomendaciones que figuran en las respuestas de los Estados Miembros¹, en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales² y en el informe del Grupo de Trabajo de composición abierta³, y le presente en su sexagésimo sexto período de sesiones un informe en el que se indiquen esos elementos;

8. *Decide* que en 2012 se celebre un quinto período de sesiones del Comité Preparatorio de una duración máxima de tres días para determinar todas las cuestiones de procedimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas que proceda, como la composición de la Mesa, el proyecto de programa y la presentación de documentos;

9. *Solicita* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre los elementos del tratado propuestos y otras cuestiones relativas a la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas, y le presente un informe al respecto en su sexagésimo sexto período de sesiones;

10. *Decide* que las organizaciones intergubernamentales y los organismos especializados que hayan recibido una invitación permanente para participar como observadores en las labores de la Asamblea General podrán participar como tales en los períodos de sesiones del Comité Preparatorio, y solicita a éste que adopte decisiones sobre las modalidades de asistencia de las organizaciones no gubernamentales a sus períodos de sesiones;

11. *Destaca* la necesidad de garantizar la participación más amplia y eficaz posible en la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas de 2012;

12. *Solicita* al Secretario General que preste al Comité Preparatorio y a la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas toda la asistencia necesaria, incluido el suministro de información básica de antecedentes y documentos pertinentes;

13. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.
